



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de marzo de 2007.
C-39-07

Ingeniero
Mariano B. Quintero V.
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
Ministerio de Economía y Finanzas.
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N°.501-01-1562, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración, cual es la entidad competente para autorizar el uso del espacio aéreo para la construcción de pasos elevados peatonales en distintos puntos del país.

En relación con el tema consultado, es pertinente anotar que el artículo 1335 del Código Administrativo establece que son vías públicas urbanas, las calles, plazas, paseos y las avenidas o caminos a las quintas o corregimientos accesorios a la capital del distrito; "comprendiéndose entre ellas las calzadas, **puentes y viaductos adyacentes, la construcción, reparación u ornato de los cuales corresponde a las municipalidades**".

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Municipal N° 116 de 9 de julio de 1996, vigente en el distrito de Panamá, para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra, ya sea a través del sector privado o público, se requiere tener permiso escrito otorgado por la alcaldía del distrito, a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quien lo expedirá con sujeción a lo dispuesto en los artículos 1313, 1316, 1320 y 1324 del Código Administrativo y el citado acuerdo municipal.

Por otra parte, el acápite c del artículo 3 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, señala que esta entidad estatal tendrá como función, **dictar las normas técnicas de diseño y construcción de calles, carreteras y puentes**, así como también, **revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción o reconstrucción de tales obras**.

Del contenido de las normas citadas, se infiere que los puentes son considerados vías públicas urbanas, razón por la cual la autorización para su construcción, sean estas obras efectuadas por el sector público o privado corresponde por un lado a las municipalidades, que otorgarán tales autorizaciones a través de las respectivas oficinas de ingeniería municipal, y, por el otro, al Ministerio de Obras Públicas que aprobará los planos y especificaciones técnicas de tales obras.

En el caso particular del Distrito de Panamá, el decreto ejecutivo 34 de 3 de septiembre de 1993, que crea y reglamenta el funcionamiento de la Oficina de Ventanilla Única, dispone que los **permisos de construcción, demolición y ocupación** se solicitarán mediante memorial dirigido al Director de Obras y Construcciones Municipales, al cual deberán adjuntarse los documentos requeridos para cada caso, según se detalla en la guía que contiene los requisitos formales para la solicitud de revisión de planos y la expedición de permisos.

Cabe agregar respecto a la Oficina de Ventanilla Única de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Distrito de Panamá que la misma está conformada por representantes de todas las entidades públicas que participan en el proceso de revisión de planos y/o expedición de permisos de construcción, demolición y ocupación, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado decreto ejecutivo.

Luego de analizar las normas legales y reglamentarias antes expuestas, este Despacho es de opinión que el otorgamiento de permisos para la construcción de pasos elevados peatonales es una atribución que se ejerce, de manera conjunta, por la oficina de ingeniería municipal de cada distrito y por el Ministerio de Obras Públicas, con la particular circunstancia que, en el caso del Municipio de Panamá participan en este proceso de aprobación otras entidades públicas vinculadas a la ya mencionada Ventanilla Única, como es el caso del Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Salud, y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1070/cch.

